



Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. limitada
13 de diciembre de 2019
Español
Original: inglés

Octavo período de sesiones

Abu Dabi, 16 a 20 de diciembre de 2019

Tema 5 del programa provisional*

Recuperación de activos

Estado de Palestina, Kenya y Nigeria: proyecto de resolución

Fortalecer la recuperación de activos en apoyo de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

La Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,

Recordando que la restitución de los activos de origen ilícito es un principio fundamental de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción¹, y teniendo presente que el capítulo V de la Convención es uno de los capítulos fundamentales para la aplicación eficaz de la Convención,

Poniendo de relieve la importancia de la cooperación internacional en el ámbito de la recuperación de activos, concretamente en lo que respecta a la localización, el embargo preventivo y el decomiso del producto del delito, de conformidad con las disposiciones de la Convención, y recordando el artículo 51 de la Convención, que obliga a los Estados partes a prestarse la más amplia cooperación y asistencia entre sí respecto de la restitución de activos,

Tomando nota de las aportaciones de la Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados, el Centro Internacional para la Recuperación de Activos y otras iniciativas similares destinadas a mejorar la capacidad de los Estados para aplicar de forma efectiva la Convención y, en particular, las recomendaciones formuladas como parte de estas iniciativas para mejorar el proceso de recuperación de activos,

Tomando nota también del proyecto de directrices no vinculantes para administrar bienes embargados, incautados y decomisados² elaborado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito con arreglo a la resolución 7/1 de la Conferencia y a partir del estudio realizado por la Oficina sobre la administración y disposición eficaces de bienes incautados y decomisados titulado *Effective Management and Disposal of Seized and Confiscated Assets*, cuyo objetivo es reforzar la aplicación efectiva del artículo 31, párrafo 3, de la Convención,

Tomando nota además del estudio realizado por la Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados titulado *Left Out of the Bargain: Settlements in Foreign Bribery Cases and Implications for Asset Recovery*, en que se resaltan la utilización de arreglos

* CAC/COSP/2019/1.

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.

² CAC/COSP/2019/16, anexo.



y otros mecanismos jurídicos alternativos para dirimir casos de corrupción transnacional y las consecuencias que dicha utilización acarrea para la recuperación de activos,

Recordando la resolución 70/1 de la Asamblea General, de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, en la que la Asamblea adoptó un amplio conjunto de Objetivos de Desarrollo Sostenible y metas universales y transformativos, de gran alcance y centrados en las personas, se comprometió a trabajar sin descanso a fin de conseguir la plena implementación de la Agenda a más tardar en 2030, y reconoció que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, era el mayor desafío a que se enfrentaba el mundo y constituía un requisito indispensable para el desarrollo sostenible, y teniendo presente que el fortalecimiento de la recuperación de los activos robados y su restitución a los países de origen contribuirá a la implementación de la Agenda 2030,

Reafirmando el compromiso de los Estados partes, y decidida a dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el capítulo V de la Convención de prevenir, detectar y desalentar la transferencia internacional del producto del delito y fortalecer la cooperación internacional para la recuperación de activos,

Reiterando que la corrupción en todas sus formas, incluido el enriquecimiento ilícito, plantea un grave desafío a la estabilidad y la seguridad de los Estados, socava las instituciones, los valores éticos y la justicia y pone en peligro el desarrollo sostenible y el estado de derecho,

Recordando su resolución 5/3, de 29 de noviembre de 2013, relativa a la facilitación de la cooperación internacional en la recuperación de activos, y reiterando la importancia del intercambio espontáneo de información, sin perjuicio del derecho interno, la pronta restitución del producto del delito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, párrafo 3, de la Convención y el establecimiento de directrices prácticas para facilitar la recuperación de activos,

Recordando también la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo³, en que se alentó a la comunidad internacional a que elaborara buenas prácticas en materia de restitución de activos,

Observando la reunión internacional de expertos sobre la gestión y disposición de activos robados recuperados y restituidos, en particular para apoyar el desarrollo sostenible, celebrada en Addis Abeba del 14 al 16 de febrero de 2017, y la reunión internacional de expertos sobre la restitución de los activos robados, celebrada en Addis Abeba del 7 al 9 de mayo de 2019,

Observando también las Reuniones del Grupo Mundial de Expertos en Actos de Corrupción que Entrañan Vastas Cantidades de Activos, celebradas en Lima del 3 al 5 de diciembre de 2018 y en Oslo del 12 al 14 de junio de 2019,

Observando con preocupación el persistente problema del aumento de los fondos de origen ilícito, en particular los procedentes de países en desarrollo, y el peligro que ese aumento representa para el desarrollo sostenible, el estado de derecho y la seguridad de las naciones,

Reconociendo que la recuperación de activos sigue planteando problemas a los Estados debido, entre otras cosas, a las diferencias entre sus ordenamientos jurídicos, la escasa aplicación de mecanismos como el decomiso sin condena, como se prevé en el artículo 54, párrafo 1 c) de la Convención, la complejidad de las investigaciones y el ejercicio de la acción penal en múltiples jurisdicciones, el desconocimiento de los procedimientos de asistencia judicial recíproca de otros Estados partes y las dificultades para seguir el rastro del producto de la corrupción y sacarlo a la luz,

Observando en particular que una gran parte del producto de la corrupción, incluido el proveniente de casos de soborno transnacional y de otros delitos tipificados

³ Resolución 69/313 de la Asamblea General, anexo.

con arreglo a la Convención, aún no se ha restituido a los Estados partes requirentes, a los legítimos propietarios anteriores ni a las víctimas de los delitos,

Recordando su resolución 7/1, en la que destacó la necesidad de que los países velaran, de conformidad con la legislación nacional, por que existieran mecanismos adecuados para gestionar y preservar el valor y el estado de los activos hasta que concluyeran los procedimientos de decomiso, con miras a restituir los activos en el futuro y, cuando procediera, los procedimientos de decomiso sin que mediara condena para recuperar el producto del delito identificado,

Preocupada por las dificultades prácticas a que se enfrentan tanto los Estados requeridos como los Estados requirentes en la recuperación de activos,

Recordando su resolución 6/2, de 6 de noviembre de 2015, en la que observó la tendencia de algunos Estados partes a recurrir a arreglos y otros mecanismos jurídicos alternativos para dirimir casos de corrupción transnacional, y teniendo presente que los nuevos mecanismos, que han mejorado las medidas de aplicación de la ley en algunos casos de corrupción a nivel mundial, deberían utilizarse de manera que se tengan en cuenta los objetivos de la Convención de fortalecer la recuperación del producto del delito y la cooperación internacional entre todos los Estados partes afectados,

Observando que el porcentaje de las sanciones monetarias que, en definitiva, se restituye a las víctimas mediante arreglos es muy reducido,

Recordando su resolución 6/2, en la que observó que los Estados partes recurrían cada vez más a arreglos y otros mecanismos jurídicos alternativos para resolver casos de soborno transnacional, y exhortando a los Estados partes a que presten la debida atención a la participación de los Estados partes en que se haya originado el soborno o en que los funcionarios extranjeros hayan sido sobornados,

Observando con preocupación que la incapacidad para implicar a todos los Estados partes pertinentes en los casos en que se recurre a arreglos y mecanismos jurídicos alternativos podría acarrear, en algunos casos, consecuencias negativas para las gestiones encaminadas a prevenir y sancionar la corrupción,

Recordando su resolución 6/3, de 6 de noviembre de 2015, en la que alentó a los Estados partes a que dieran amplia difusión a la información sobre sus marcos y procedimientos jurídicos, incluidos los utilizados en arreglos y mecanismos jurídicos alternativos, en una guía práctica u otro formato concebido para facilitar su consulta por otros Estados, y alentó a los Estados partes y a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que continuaran intercambiando experiencias y aumentando sus conocimientos sobre la gestión, utilización y disposición de activos embargados preventivamente, incautados, decomisados y recuperados, y a que determinaran las mejores prácticas a ese respecto, según fuera necesario,

1. *Insta* a todos los Estados partes a que, con arreglo a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción¹, cooperen a fin de recuperar los activos procedentes de la corrupción, incluidos los fondos públicos malversados y los activos robados, prevenir y detectar transferencias del producto del delito, incluidos los activos derivados de la corrupción no registrados en libros, en el país y en el extranjero, y a que den muestras de que están firmemente decididos a garantizar la restitución o disposición de dichos activos, así como su repatriación a los países de origen, de conformidad con el artículo 57 de la Convención;

2. *Insta* a los Estados partes a que, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adopten medidas apropiadas para promover la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión de la hacienda pública, también en lo relativo a los activos recuperados y restituidos;

3. *Pone de relieve* que la utilización de los activos restituidos es responsabilidad exclusiva del Estado requirente y que no se pueden imponer condiciones para la restitución de esos activos;

4. *Insta* a los Estados partes a que, al concertar arreglos mutuamente aceptables para la restitución y disposición definitiva de los activos decomisados de conformidad con el artículo 57, párrafo 5, de la Convención, respeten plenamente los principios de igualdad soberana e integridad territorial de los Estados y de no intervención en los asuntos internos de otros Estados, de conformidad con el artículo 4 de la Convención, y alienta a los Estados partes a que intercambien información sobre las dificultades que encuentran y los avances que se producen en la concertación y aplicación de dichos acuerdos;

5. *Insta también* a los Estados partes a que, de conformidad con el capítulo V de la Convención, se aseguren de que disponen de marcos jurídicos e institucionales adecuados para perseguir la corrupción, detectar la adquisición y transferencia ilegales de activos derivados de la corrupción y solicitar y brindar cooperación jurídica internacional, incluida la asistencia judicial recíproca, se aseguren de que existen mecanismos adecuados –basados o no en condenas, según proceda– para recuperar mediante el decomiso el producto de la corrupción identificado y dar efecto a órdenes dictadas por tribunales extranjeros, basadas o no en condenas, de conformidad con los requisitos de la Convención, y se aseguren de que esos marcos se aplican, y alienta a que se preste asistencia técnica al respecto;

6. *Alienta* a los Estados partes a que, de conformidad con su legislación nacional y en consonancia con las prioridades nacionales, tengan en cuenta la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁴ al utilizar los activos restituidos;

7. *Exhorta* a los Estados partes a que presten atención de manera especial y oportuna a la ejecución de las solicitudes de asistencia judicial recíproca en materia de recuperación de activos;

8. *Insta* a los Estados partes requeridos a que atiendan las solicitudes de asistencia de manera oportuna, conforme a lo que establece el artículo 46 de la Convención;

9. *Alienta* a los Estados partes a que, según proceda y de conformidad con la legislación nacional, examinen y analicen cuál es la mejor fórmula para regular la administración de los activos recuperados y restituidos con miras a preservarlos y administrarlos de manera eficiente, y a que sigan poniendo su experiencia práctica a disposición de los Estados interesados y los proveedores de asistencia técnica que lo soliciten, teniendo en cuenta, entre otras cosas, el proyecto de directrices no vinculantes para administrar bienes embargados, incautados y decomisados²;

10. *Alienta* a todos los Estados partes a que participen y cooperen al máximo en la recopilación sistemática de datos sobre la recuperación de activos a nivel internacional en casos de corrupción, a fin de reconocer las tendencias en cuanto a volumen y prácticas de recuperación de activos, promover la transparencia y beneficiarse de la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

11. *Solicita* a la Secretaría e invita a la Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados a que, con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios:

a) sigan proporcionando a los Estados partes información y productos del conocimiento que sean de interés para la aplicación del capítulo V de la Convención;

b) recopilen información de los Estados partes sobre casos de recuperación de activos a nivel internacional relacionados con delitos tipificados con arreglo a la Convención, lo que comprende información relativa al volumen de los activos embargados preventivamente, incautados, decomisados y restituidos; informen de las conclusiones al Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Recuperación de Activos y a la Conferencia en sus próximos periodos de sesiones, y actualicen la base de datos de Vigilancia de la Recuperación de Activos;

⁴ Resolución 70/1 de la Asamblea General.

c) sigan manteniendo y actualizando la base de datos relativa a los arreglos y presenten periódicamente información actualizada al Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Recuperación de Activos;

d) estudien de qué manera la utilización de arreglos en la práctica podría promover aún más la aplicación efectiva del capítulo V de la Convención;

e) en consulta con los Estados partes y teniendo en cuenta, entre otras cosas, la información reunida en los ciclos de examen primero y segundo del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y por medio de paneles de expertos y estudios, continúen recabando información sobre los marcos jurídicos, los procedimientos jurídicos y las medidas judiciales adoptadas por los Estados para recuperar el producto derivado de los delitos tipificados con arreglo a la Convención;

f) recopilen información de los Estados partes sobre las dificultades que encuentran con más frecuencia en el proceso judicial en lo que respecta a la recuperación de activos, y presenten un informe analítico que sirva para orientar la asistencia técnica;

12. *Encarga* al Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Recuperación de Activos que,

a) continúe reuniendo información, con el apoyo de la Secretaría, sobre el uso por los Estados partes de arreglos y otros mecanismos alternativos y analice los factores que contribuyen a las diferencias en los montos que se obtienen en esos arreglos u otros mecanismos jurídicos alternativos y las sumas que se restituyen a los Estados afectados, a fin de estudiar la viabilidad de preparar directrices que faciliten la adopción de un enfoque más coordinado y transparente de la cooperación entre los Estados partes afectados;

b) recopile información de los Estados Miembros sobre las dificultades encontradas, las buenas prácticas y las enseñanzas extraídas en lo que respecta al decomiso del producto de la corrupción sin que medie condena y sobre los procedimientos que permiten llevarlo a cabo;

c) informe de sus conclusiones sobre cada una de estas cuestiones a la Conferencia de los Estados Partes en su próximo período de sesiones, con el apoyo de la Secretaría;

13. *Insta* a los Estados partes que utilizan arreglos y otros mecanismos jurídicos alternativos para resolver casos de corrupción a que colaboren con todos los Estados partes pertinentes para fortalecer la cooperación internacional, el intercambio de información y la recuperación del producto del delito;

14. *Exhorta* a los Estados partes que imponen sanciones monetarias mediante arreglos y otros mecanismos jurídicos alternativos a que, de conformidad con su legislación nacional, restituyan la multa penal y el producto decomisado a las víctimas;

15. *Señala* a la atención de los Estados partes su resolución 6/2, en la que encargó al Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Recuperación de Activos que iniciara el proceso de determinación de mejores prácticas para la identificación de las víctimas de la corrupción, y alienta a los Estados Miembros a que proporcionen información sobre las leyes y prácticas vigentes en materia de identificación e indemnización de las víctimas de la corrupción;

16. *Encarga* al Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Recuperación de Activos que, con la ayuda de la Secretaría, mantenga el proceso de determinación de mejores prácticas y preparación de directrices para el intercambio de información de manera proactiva y oportuna, de conformidad con el artículo 56 de la Convención;

17. *Alienta* a los Estados partes a que fortalezcan la cooperación internacional y la recuperación de activos interpretando términos como “producto del delito” y “víctimas del delito” de conformidad con lo dispuesto en la Convención;

18. *Exhorta* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de renunciar a deducir los gastos razonables de la recuperación de activos, o de reducirlos al mínimo imprescindible, en particular cuando el Estado requirente sea un país en desarrollo, teniendo presente que la restitución de los activos adquiridos ilícitamente contribuye al desarrollo sostenible;

19. *Acoge con beneplácito* los resultados de las reuniones del Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Recuperación de Activos y pide al Grupo de Trabajo que elabore un nuevo plan de trabajo plurianual para proseguir su labor analítica durante el período 2020-2021, en el que se designen determinados temas del programa para su examen como tema principal de cada período de sesiones;

20. *Solicita* a la Secretaría que, dentro de los límites de los recursos existentes, preste asistencia al Grupo de Trabajo en el desempeño de sus funciones, entre otras cosas mediante la provisión de servicios de interpretación en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas;

21. *Invita* a los Estados partes y otros donantes a que proporcionen recursos extrapresupuestarios para los propósitos indicados en la presente resolución, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.
